

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Manizales, Caldas, 29 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso informado que el apoderado de la parte demandante describió traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO
Manizales, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	170013103005-2021-00057-00
Proceso:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
Auto:	Interlocutorio
Demandante:	HUMBERTO VILLA SANCHEZ Y OTROS
Demandado:	SANITAS EPS Y OTROS

Para los fines establecidos en el art. 122 del C.G.P, se agrega al expediente el pronunciamiento efectuado por el apoderado de la parte demandante respecto de las excepciones de mérito propuestas por la demandada.

El art. 227 del C.G.P. establece que la parte que pretenda valerse de un dictamen deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Por su parte el art. 370 concede a la parte demandante el término de 5 días para que pida las pruebas sobre los hechos en que se fundan las excepciones de mérito.

El apoderado de la parte demandante haciendo uso de la mentada facultad solicitó la práctica de un dictamen pericial rendido por profesional idóneo que conceptúe sobre las atenciones médicas brindadas a la señora Ruby Peña de Villa.

Conforme lo dispuesto en el art. 227 ibídem, se concede a la parte demandante el término de 15 días para que aporte la prueba pericial de la que pretende valerse.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO'.

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**